



**Conferencia de las
Naciones Unidas sobre
Comercio y Desarrollo**

Distr.
GENERAL

TD/RBP/CONF.6/15
10 de febrero de 2006

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

QUINTA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS
ENCARGADA DE EXAMINAR TODOS LOS ASPECTOS
DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVOS
CONVENIDOS MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL
DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS
Antalya (Turquía), 14 a 18 de noviembre de 2005
Tema 8 del programa

**INFORME DE LA QUINTA CONFERENCIA DE LAS NACIONES
UNIDAS ENCARGADA DE EXAMINAR TODOS LOS ASPECTOS
DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVOS
CONVENIDOS MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL DE
LAS PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS**

celebrada en Antalya (Turquía), del 14 al 18 de noviembre de 2005

ÍNDICE

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. RESOLUCIÓN APROBADA POR LA CONFERENCIA.....		3
II. DECLARACIONES INTRODUCTORIAS.....	1 - 4	8
III. EXAMEN DE TODOS LOS ASPECTOS DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVOS CONVENIDOS MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRICTIVAS.....	5 - 50	10
IV. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN.....	51 - 61	28

Anexo

I. Programa de la Conferencia	31
II. Asistencia	32
III. Lista de documentos	35

Capítulo I

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA CONFERENCIA

La Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas,

Recordando que, en su resolución 55/182, de 20 de diciembre de 2000, la Asamblea General reafirmó la importancia que tenían el derecho y la política de la competencia para alcanzar un sólido desarrollo económico, tomó nota de la importante y útil labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en esta esfera y, a este respecto, decidió convocar en 2005 la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Habiendo examinado todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Unilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, 25 años después de su aprobación,

Reconociendo la función que desempeña la política de la competencia para fomentar la competitividad, desarrollar el espíritu empresarial, facilitar el acceso a los mercados y la entrada en ellos, promover la equidad del sistema de comercio internacional y garantizar que la liberalización del comercio aporte avances en el desarrollo,

Reafirmando los beneficios que dimanar de la política de la competencia para los consumidores, a la luz de las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor,

Reafirmando además la función que la política de la competencia puede desempeñar para facilitar la entrada en los mercados de las pequeñas y medianas empresas y del sector no estructurado, promover un sector empresarial dinámico y fomentar la competitividad en los mercados nacionales e internacionales,

Convencida de la necesidad de difundir la cultura de la competencia,

Observando la persistencia de las prácticas contrarias a la libre competencia a nivel nacional e internacional,

Observando además que prosigue la adopción, aplicación o reforma del derecho y las políticas nacionales de la competencia, y que han aumentado los acuerdos bilaterales y regionales pertinentes y la cooperación internacional en esta esfera,

Tomando nota de las disposiciones relativas a las cuestiones de la competencia adoptadas por la XI UNCTAD en el Consenso de São Paulo (TD/410), incluidas las disposiciones de los párrafos 89, 95 y 104 de dicho Consenso,

Teniendo en cuenta las conclusiones convenidas, aprobadas por el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia en su sexto período de sesiones (TD/B/COM.2/48),

Reconociendo la contribución positiva aportada por el Conjunto y por la UNCTAD a la promoción de la política de la competencia como instrumento para lograr el éxito de la reforma económica conducente al desarrollo sostenible y la necesidad de seguir promoviendo la aplicación del Conjunto de Principios y Normas,

Reconociendo además la necesidad de aplicar de forma efectiva el derecho de la competencia,

1. *Reafirma* el papel fundamental del derecho y la política de la competencia para alcanzar un sólido desarrollo económico y la validez del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas;

2. *Pide* a todos los Estados miembros que hagan todos los esfuerzos necesarios para aplicar plenamente las disposiciones del Conjunto;

3. *Pide* a los Estados que aumenten la cooperación entre sus autoridades encargadas de la competencia y los gobiernos en beneficio mutuo de todos los países a fin de reforzar las medidas internacionales efectivas para luchar contra las prácticas anticompetitivas según lo previsto en el Conjunto, en especial cuando se producen a nivel internacional; esa cooperación es particularmente importante para los países en desarrollo y las economías en transición;

4. *Toma nota con agradecimiento* de las contribuciones voluntarias financieras y de otra índole recibidas para el fomento de la capacidad y la cooperación técnica, e *invita* a todos los Estados miembros a ayudar a la UNCTAD con carácter voluntario en su actividad de cooperación técnica proporcionando expertos, medios de capacitación o recursos;

5. *Recomienda* que la Asamblea General convoque una Sexta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, bajo los auspicios de la UNCTAD en 2010;

6. *Decide* que, a la luz del Consenso de São Paulo (TD/410) en lo que se refiere a las cuestiones de la competencia, la UNCTAD continúe trabajando como proceda en los temas indicados por la Cuarta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas, y trabaje también en los siguientes temas adicionales, con arreglo a los recursos existentes y teniendo en cuenta la relación entre los distintos temas en este ámbito y en el marco establecido a continuación:

a) Observación de las tendencias y novedades en materia de derecho y política de la competencia a nivel nacional e internacional, en particular la presencia de prácticas contrarias a la libre competencia o de concentración de mercados, así como de las medidas adoptadas por los gobiernos para responder a ellas;

b) Asistencia a los países en desarrollo en sus esfuerzos para adoptar leyes y políticas de la competencia, establecer autoridades encargadas de la competencia, ajustar las leyes y políticas a sus necesidades y objetivos en materia de desarrollo, así como a las limitaciones de su capacidad, y aplicarlas de forma efectiva, en particular estudiando, entre otras cosas:

- i) El papel del derecho y la política de la competencia para facilitar la entrada a los mercados de las pequeñas y medianas empresas y promover el desarrollo económico, así como la relación entre la política de la competencia y el sector no estructurado;
- ii) El vínculo entre la política de la competencia y la protección y el bienestar del consumidor;
- iii) El tratamiento, mediante la política de la competencia, de los cárteles, del abuso de la posición dominante/monopolización, del abuso del poder del comprador y del ejercicio de los derechos de propiedad intelectual;
- iv) La competencia a nivel nacional e internacional en sectores específicos de interés para los países en desarrollo;
- v) Las técnicas para reunir pruebas sobre los cárteles;
- vi) Las dificultades de los países en desarrollo para aplicar las leyes de la competencia, en particular en los casos con elementos internacionales, y la aplicación de las leyes de la competencia a las prácticas anticompetitivas transfronterizas;
- vii) Los beneficios económicos a largo plazo de una política efectiva en materia de competencia, en particular su contribución al crecimiento y a la competitividad en materia de exportaciones de los países en desarrollo;
- viii) El derecho y la política de la competencia y sus beneficios para la mitigación de la pobreza;
- ix) La interacción entre la política económica y el control de la concentración de mercados;
- x) La evaluación de la eficacia de los programas de indulgencia;

c) La facilitación de una cooperación internacional más enérgica en esta esfera, en particular:

- i) Determinando cómo las normas sobre competencia de los acuerdos bilaterales y regionales pueden desarrollarse todavía más y abordar de forma adecuada las necesidades de los países en desarrollo en materia de desarrollo, los objetivos de su política nacional y las limitaciones de su capacidad;
- ii) Promoviendo una participación más amplia en la cooperación internacional y más cooperación entre los países en desarrollo en la esfera relativa a las políticas de la competencia; y

iii) Desplegando más esfuerzos para mejorar la aplicación de las disposiciones del Conjunto de Principios y Normas, en especial las partes E y F;

d) Asistencia técnica, servicios de asesoramiento y capacitación, e información y promoción;

e) Revisión periódica del comentario de la Ley modelo, teniendo en cuenta las novedades legislativas y las observaciones formuladas por los Estados miembros, y difusión amplia de la Ley modelo y su comentario en su forma revisada, en el entendimiento de que estas actividades no afectan a la discreción de los países sobre la elección de las leyes y políticas en materia de competencia que consideren adecuadas;

7. *Subraya* el valor del proceso de exámenes voluntarios entre homólogos de la UNCTAD como instrumento útil para el intercambio de experiencias y cooperación, en la inteligencia de que ello no deberá afectar a la discreción de los países sobre la elección de las leyes y políticas de la competencia que consideren adecuadas; *expresa su agradecimiento* a los Gobiernos de Jamaica y Kenya por haberse sometido voluntariamente a exámenes entre homólogos durante la Quinta Conferencia de Examen y a todos los gobiernos participantes en el examen; *invita* a todos los Estados miembros a ayudar a la UNCTAD con carácter voluntario proporcionando expertos u otros recursos para actividades futuras en relación con los exámenes voluntarios entre homólogos; y *decide* que la UNCTAD, teniendo en cuenta las experiencias obtenidas con los exámenes voluntarios entre homólogos realizados durante la Quinta Conferencia de Examen y ajustándose a los recursos disponibles, debería:

a) Efectuar nuevos exámenes voluntarios entre homólogos sobre el derecho y la política de la competencia de los Estados miembros o agrupaciones regionales de Estados, de forma consecutiva con los períodos de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia;

b) Concretar acuerdos, siempre que proceda, para la realización de exámenes voluntarios entre homólogos de forma consecutiva con los análisis de las políticas de inversión efectuados por la UNCTAD, de manera que puedan identificarse las vinculaciones entre las políticas sobre la competencia y la inversión del país o región que se esté examinando;

c) Celebrar deliberaciones sobre el alcance, los criterios y la realización de estos exámenes voluntarios entre homólogos teniendo en cuenta sus objetivos y los recursos financieros y humanos disponibles; y

d) Realizar una evaluación y síntesis periódica de los principales tipos de cuestiones, en particular las experiencias pertinentes con la cooperación internacional, a las que han tenido que hacer frente los países o regiones examinados en el proceso de elaboración y aplicación de sus leyes y políticas sobre la competencia, teniendo en cuenta sus necesidades de desarrollo, los objetivos de sus políticas nacionales y las limitaciones de su capacidad;

8. *Recomienda* que se continúen y refuercen el importante y útil programa de trabajo de la secretaría de la UNCTAD y el mecanismo intergubernamental que aborda las cuestiones y procedimientos del derecho y la política de la competencia con el apoyo y la participación activos de las autoridades encargadas del derecho y la política de la competencia de los Estados miembros;

9. *Toma nota* de las inquietudes expresadas en el sentido de que la documentación de las Naciones Unidas no siempre está disponible de forma oportuna en todos los idiomas oficiales;

10. *Toma nota* con aprecio de la documentación preparada por la secretaría de la UNCTAD para la Conferencia, y *pide* a la secretaría que revise algunos documentos, en particular los publicados con las signaturas TD/RBP/CONF.6/3, TD/RBP/CONF.6/9 y TD/RBP/CONF.6/11, teniendo en cuenta las observaciones de los Estados miembros formuladas en la Conferencia, o que se envíen por escrito a más tardar el 31 de enero de 2006 para su presentación al Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia en su próximo período de sesiones, y los ponga a disposición de quien desee consultarlos a través del sitio web de la UNCTAD;

11. *Pide además* a la secretaría de la UNCTAD que continúe publicando los siguientes documentos:

a) Las nuevas ediciones del *Handbook on Competition Legislation*, incluidos los instrumentos bilaterales, regionales e internacionales, que deberían complementarse con un resumen de las principales disposiciones del derecho de la competencia o de los instrumentos, sobre la base de las aportaciones que presenten los Estados miembros que sean Partes en dichos instrumentos o las instituciones competentes establecidas en virtud de ellos, según proceda;

b) Una versión actualizada del *Directory of Competition Authorities*; y

c) Una nota informativa sobre los recientes casos importantes relativos a la competencia, con especial referencia a aquellos en los que haya participado más de un país, y teniendo en cuenta la información que se reciba de los Estados miembros;

12. *Decide* que el Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia examine, en su período de sesiones de 2006, las siguientes cuestiones para una mejor aplicación del Conjunto:

a) La relación entre las autoridades encargadas de la competencia y los reguladores sectoriales, especialmente en lo que respecta al abuso de posiciones dominantes;

b) La cooperación internacional en la investigación y el enjuiciamiento de los cárteles intrínsecamente nocivos que afectan a los países en desarrollo;

c) El análisis de la cooperación y de los mecanismos de solución de controversias relativos a la política de la competencia en los acuerdos regionales de libre comercio, teniendo en cuenta las cuestiones que preocupan en particular a los países pequeños y en desarrollo;

d) La relación entre el derecho y la política de la competencia y los subsidios.

Capítulo II

DECLARACIONES INTRODUCTORIAS

Apertura de la Conferencia

1. El **Presidente del Organismo Turco de Regulación de la Competencia** señaló que las economías en las que la asignación de los recursos económicos no quedaba librado al mercado y en las que una autoridad central distribuía los recursos tenían problemas incluso para satisfacer las necesidades básicas de los ciudadanos, con la pérdida consiguiente de bienestar social. En comparación, en las economías de mercado, las políticas de la competencia parecían ser el medio más eficaz de impedir la pérdida de bienestar que se producía en un entorno que no era perfectamente competitivo. Una economía de mercado que funcionaba bien y que se basaba en la libre competencia era también importante para generar crecimiento y desarrollo económicos. El Organismo Turco de Regulación de la Competencia, que era una organización independiente, había adquirido excelente reputación desde su creación tanto por su funcionamiento eficiente como por la calidad sustantiva de las decisiones adoptadas a lo largo de casi un decenio. La cooperación internacional en materia de derecho y política de la competencia adquiriría cada vez más importancia. Tal cooperación permitía el intercambio de información y de experiencias entre los organismos de la competencia y contribuía a la aplicación efectiva del derecho de la competencia contra los cárteles internacionales intrínsecamente nocivos. Esta cooperación venía facilitada por planteamientos comunes entre los países cooperadores respecto del derecho y la política de la competencia.
2. El **Secretario General de la UNCTAD** destacó los beneficios de la política de la competencia, que se habían subrayado en la XI UNCTAD y que promoverían los objetivos de desarrollo del Milenio y el Consenso de Monterrey. Un tema adecuado para la Conferencia sería "construir nuevos puentes" entre la política de la competencia, la liberalización del comercio y el desarrollo, entre los esfuerzos nacionales e internacionales en esta esfera, y entre todos los interesados pertinentes. Examinó las actuales tendencias en esta esfera, en particular la frecuencia con que se observaban prácticas anticompetitivas a nivel internacional, que causaban considerables pérdidas a los países en desarrollo, así como la creciente adopción y aplicación de la legislación sobre la competencia y de acuerdos bilaterales y regionales que contenían disposiciones en la materia, todos los cuales promovían una mayor cooperación internacional. Se necesitaban nuevos esfuerzos para seguir avanzando, ya que las disposiciones relacionadas con la competencia de los acuerdos internacionales no siempre se habían aplicado plenamente y podían no bastar para tratar los problemas de los actores más débiles. La UNCTAD desempeñaba un papel esencial en esos esfuerzos, debido a su mandato general en materia de comercio y desarrollo y a que se encargaba de la aplicación del Conjunto de Principios y Normas, que era el único instrumento plenamente multilateral y aplicable a nivel universal en esta esfera. La futura labor de la UNCTAD debería reflejar las directrices señaladas en el Consenso de São Paulo y podría centrarse en vigilar las tendencias en el ámbito de la competencia, ayudando a desarrollar y aplicar regímenes de la competencia en los países en desarrollo, y fortaleciendo la cooperación internacional mediante acuerdos bilaterales y regionales y la aplicación reforzada del Conjunto, en consonancia con las necesidades, objetivos y limitaciones de capacidad de los países en desarrollo.

3. El **Primer Ministro en funciones de Turquía** dijo que la política de la competencia estimulaba la innovación, lo cual a su vez promovía la investigación y el desarrollo y de esta forma generaba competitividad. Un mercado que funcionase bien contribuía a crear un entorno comercial habilitante para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas. La debida aplicación del derecho de la competencia aplicaba a los actores del mercado las mismas reglas de juego y de esta forma aumentaba el número de empresas que podían competir en los mercados mundiales. A este respecto, destacó que crear una cultura de la competencia entre consumidores y empresas debía ser uno de los principales objetivos del derecho y la política de la competencia. Describió las experiencias del Organismo Turco de Regulación de la Competencia desde su creación en 1997, destacando que, como organización independiente, había desempeñado eficazmente sus funciones y de una forma transparente. Esto lo habían observado y apreciado varias organizaciones internacionales en diversas ocasiones. El objetivo general de la política de la competencia de Turquía era, en consonancia con las tendencias internacionales, aumentar el bienestar social y dar a los consumidores acceso a productos más baratos, pero mejores. Garantizar que los mercados permanecieran abiertos era importante para preservar la democracia. Además, cuando se tenía en cuenta la inversión extranjera directa, especialmente desde la perspectiva de los países en desarrollo, era fácil ver el significado de una política de la competencia que no discriminase entre las empresas nacionales y extranjeras y que aplicase reglas de juego justas y equitativas para todos. Por último, la competencia internacional contribuía a difundir los beneficios del proceso de mundialización. Destacó que la UNCTAD seguía desempeñando un papel importantísimo, orientando a los países en la aplicación de políticas de la competencia encaminadas a promover el crecimiento y el desarrollo.

Sesión plenaria de apertura

4. El **Presidente saliente de la Cuarta Conferencia de Examen** dijo que, desde la Cuarta Conferencia de Examen, la UNCTAD había respondido de forma ejemplar a las expectativas de los Estados miembros en el ámbito de la competencia. En particular, había atendido a las expectativas de los países en desarrollo reforzando la capacidad de las correspondientes autoridades de la competencia, incluso, cuando era necesario, promoviendo la cooperación regional, cooperando con otros órganos, en particular la OCDE y la Red Internacional para la Competencia, y procurando resolver el problema de las desventajas de los países en desarrollo, en particular mediante programas de capacitación en los idiomas de los países y las regiones interesados.

Capítulo III

EXAMEN DE TODOS LOS ASPECTOS DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS EQUITATIVOS CONVENIDOS MULTILATERALMENTE PARA EL CONTROL DE LAS PRÁCTICAS COMERCIALES RESTRINGIDAS

(Tema 6 del programa)

A. Declaraciones

5. El representante de **Alemania** recordó la importancia del Conjunto de Principios y Normas. El examen de los logros alcanzados mediante el Conjunto debía efectuarse a la luz del objetivo de promover una política internacional de la competencia que respondiera a los retos de los mercados globalizados pese al carácter nacional del derecho de la competencia. En respuesta a las crecientes presiones competitivas resultantes de la globalización, las empresas recurrían a prácticas contrarias a la libre competencia y, por tanto, era necesario intensificar la cooperación internacional tanto a nivel político como entre las autoridades en la materia. Muchos países ya habían adoptado leyes de la competencia y se estaban planteando nuevas cuestiones, tales como la de determinar qué leyes se aplicaban a los casos de competencia transfronteriza, si las leyes deberían tener por objeto proteger los mercados nacionales o internacionales y la forma en que las autoridades de la competencia podían cooperar entre sí y sobre la base de qué normas. Destacó la importancia de las actividades de la UNCTAD en esta esfera, en particular la Ley modelo y las actividades de asistencia técnica, en las que su Gobierno había participado. La UNCTAD debería cooperar estrechamente con otras organizaciones internacionales que trabajaban en la esfera de la competencia, en particular la OCDE y la Red Internacional para la Competencia (RIC). Destacó que la participación en esta Red era de carácter voluntario y que su trabajo producía recomendaciones no vinculantes. Consideraba que no sólo las empresas sino también los gobiernos oponían resistencia a la presión competitiva resultante de la liberalización por diversos medios tales como las subvenciones, a causa de la influencia de los grupos de interés. Esto subrayaba la importancia de las actividades de defensa de la competencia y la evaluación de los efectos regulatorios de toda legislación propuesta.
6. El representante de **Angola** dijo que en las economías liberalizadas la competencia ayudaba a algunos países en desarrollo a alcanzar elevados niveles de desarrollo, pero que a otros los hacía más pobres. La globalización había conducido a un aumento de las prácticas contrarias a la libre competencia a nivel internacional, y se estaba planteando un nuevo debate sobre si era necesario establecer normas de competencia multilaterales en el marco de la OMC o si debería reforzarse el Conjunto.
7. El representante de **Zambia** describió las experiencias del organismo regulador de la competencia de Zambia durante los nueve años de su funcionamiento. El organismo había conseguido apoyar reformas económicas orientadas al mercado, lo que no se habría podido lograr sin la continua asistencia técnica de la UNCTAD, en particular el suministro de material sobre la aplicación de las normas de la competencia y la defensa de la competencia, y especialmente un manual sobre la formulación y la aplicación del derecho de la competencia, así como seminarios para investigadores, jueces y abogados especializados en derecho de la competencia. La UNCTAD había también permitido a los países en desarrollo participar en diversas reuniones nacionales, regionales e internacionales, aumentando de esta forma su

intervención en debates sobre cuestiones actuales, así como el intercambio de información y los contactos profesionales. En términos generales, los programas de la UNCTAD para la creación o el fortalecimiento de las autoridades de la competencia de la región habían contribuido a la reforma económica de esos países. Pidió a la UNCTAD que reforzase sus programas de asistencia técnica en la región del África meridional y oriental y, en nombre de los Estados miembros del MECAFMO, se felicitó por la reciente creación de la Comisión Reguladora de la Competencia de Malawi.

8. El representante de **Jordania**, recordando que su Gobierno había adoptado una ley de la competencia en 2002, describió cómo estaba organizada la autoridad de la competencia, sus decisiones iniciales y los programas de capacitación que había implantado. Se necesitaba más ayuda para el fomento de la capacidad.

9. El representante de **Zimbabwe** dijo que el mandato del organismo regulador de la competencia de Zimbabwe abarcaba los sectores económicos tanto de propiedad pública como de propiedad privada. Su fusión con la institución encargada de las tarifas arancelarias había generado sinergias mediante la interacción entre la política de la competencia y la política comercial. Su país había participado activamente en las actividades de la UNCTAD y del MECAFMO y había cooperado también con países vecinos en el ámbito de la competencia. Pidió a la UNCTAD que ampliase su cooperación técnica para la aplicación de las normas de la competencia.

10. El representante de la **Comunidad Europea** destacó la importancia de la Conferencia de Examen para intercambiar opiniones sobre la competencia y de las actividades de la UNCTAD en esta esfera, en particular la Ley modelo. Describió las recientes actividades de la Unión Europea en el ámbito de la competencia, en particular las negociaciones de adhesión para los miembros que aspiraban a ingresar en la Unión Europea, el examen por homólogos del derecho europeo de la competencia realizado en el seno de la OCDE, y el progreso alcanzado en la Red Internacional para la Competencia, en particular en la lucha contra los cárteles internacionales. La Comisión Europea había decidido cooperar más estrechamente sobre las cuestiones de la conducta unilateral.

11. El representante de **China** señaló que muchos países en desarrollo habían aprovechado las disposiciones del Conjunto para formular sus leyes de la competencia. Elogió los esfuerzos de la UNCTAD a este respecto y su insistencia en los intereses de los países en desarrollo, que también recibían considerable asistencia técnica. Describió la legislación china antimonopolio tanto vigente como propuesta. Destacó la necesidad de reforzar la cooperación internacional en el ámbito de la competencia, dado el proceso de globalización y el consiguiente aumento de las fusiones transnacionales. Con el rápido crecimiento del comercio internacional, la distinción entre actividades económicas nacionales e internacionales se había hecho borrosa. Había grandes diferencias entre la legislación de la competencia de los distintos países, que aumentaban los costos de las transacciones, en tanto que los esfuerzos internacionales de cooperación no habían conducido a un cambio sustantivo. Por tanto, era necesario comenzar un trabajo de largo aliento sobre la formulación de normas uniformes internacionales antimonopolio.

12. El representante de la **India** recordó que su país había adoptado una nueva legislación de la competencia en 2002, que pronto entraría plenamente en funcionamiento. El Conjunto debería adoptar la forma de una guía que los países podían adaptar como desearan. En el ámbito de la competencia la uniformidad no era factible, y el objetivo debería ser alcanzar consenso sobre objetivos amplios, con ajustes adaptados a las necesidades locales. Al recomendar un acuerdo modelo sobre la competencia, debería prestarse atención a las necesidades de los países en desarrollo, y en todo marco multilateral de la competencia deberían figurar disposiciones especiales y excepciones para esos países. Primero podría haber un modelo de acuerdo de cooperación destinado a países en desarrollo en igualdad de situación, que posteriormente podría elevarse a acuerdo de cooperación multilateral. Se necesitaban más medidas activas para que los países en desarrollo pudieran tratar con los cárteles internacionales y garantizar la cooperación efectiva de los países desarrollados con ese fin. Debería también prestarse más atención al abuso de la posición dominante internacional ejercida por las empresas transnacionales mediante el comportamiento del mercado o la propiedad intelectual. Debería preverse un mecanismo habilitante para reforzar las decisiones contra las entidades que tienen su sede en países desarrollados y recurren a prácticas contrarias a la libre competencia. Los países desarrollados deberían reconocer las decisiones de las autoridades de la competencia de los países en desarrollo contra los cárteles internacionales que tienen su sede en territorios de países desarrollados y deberían ayudar a procesar a los miembros de los cárteles. Las leyes de la competencia de los países en desarrollo deberían reconocer las necesidades especiales del sector no estructurado y aceptar que se necesitan preferencias especiales e incentivos para ese sector. Destacó también la necesidad de la defensa y el fomento de la capacidad sobre cuestiones de la competencia en los países en desarrollo, de forma que estuvieran destinadas a todos los interesados. Se acogería favorablemente que la UNCTAD hiciera hincapié en el fomento de la capacidad en la región del Asia meridional.

13. El representante de **El Salvador** dijo que la ley de la competencia de su país entraría en vigor en 2006. La UNCTAD había aportado una asistencia significativa a los países en desarrollo, especialmente mediante sus actividades de fomento de la capacidad e investigación. Destacó los resultados positivos del programa de la COMPAL para los países beneficiarios y propuso que se utilizara como modelo para otros países de América Latina.

14. El representante de **Indonesia** hizo referencia a las reformas orientadas al mercado que habían tenido lugar en su país en los últimos años y que habían conducido a un sistema de competencia abierto y equitativo. Era preciso hacer ajustes en la política de la competencia de los países en desarrollo para que las empresas pudieran prepararse para los rigores de la competencia plena por medios tales como la flexibilidad o las exenciones. Desde que había empezado a funcionar, el organismo regulador de la competencia de Indonesia había encontrado dificultades a raíz de los presupuestos limitados, las diversas interpretaciones jurídicas de los tribunales, la falta de comprensión por parte de otros órganos públicos, la renuencia de las empresas a observar la ley y la falta de apoyo político. Por tanto, los países en desarrollo aún no tenían experiencia suficiente para participar en un marco multilateral de la competencia. Primero era necesario compartir las experiencias en la práctica de la cooperación para mejorar la aplicación efectiva del derecho de la competencia.

15. El representante de **Namibia** dijo que la renuencia de las empresas de su región a efectuar inversiones transfronterizas reforzaba la necesidad de aumentar la competencia nacional. Describió las experiencias iniciales del organismo de la competencia de Namibia en la aplicación

de la recientemente adoptada Ley de la competencia respecto de las transacciones en las que participaban empresas nacionales y extranjeras. Dicho organismo estaba dispuesto a contribuir a la aplicación y el desarrollo de las disposiciones en materia de política de la competencia de la Unión Aduanera Sudafricana.

16. El representante de **México** destacó que los datos económicos demostraban los beneficios de la competencia para fomentar la competitividad. Se necesitaba un marco multilateral para hacer frente a los cárteles internacionales y establecer normas para combatir el abuso de la posición dominante en las redes industriales en gran escala. Era de lamentar que la Ronda de Doha no incluyera las normas de la competencia, pero la UNCTAD debería encargarse de promover las normas multilaterales, porque eran necesarias para fomentar el desarrollo.

17. El representante de **El Salvador**, hablando en nombre del **Grupo de América Latina y el Caribe**, dijo que la UNCTAD había desempeñado una función importante en el apoyo a los países en desarrollo en el ámbito de la política de competencia y que esa labor debía fortalecerse mediante la asignación de más recursos. Alentó a la UNCTAD a que adoptara todas las medidas necesarias para obtener esos recursos a fin de responder mejor a las prioridades de su región, que incluían la capacitación de funcionarios y expertos, la cooperación entre las autoridades y organizaciones encargadas de cuestiones relacionadas con la competencia, el mantenimiento de una matriz comparativa actualizada de las leyes de competencia y los organismos correspondientes, estudios sobre competencia en sectores específicos, la organización de pasantías en los organismos de regulación de la competencia con más experiencia y visitas a esos organismos, así como programas de sensibilización destinados a la sociedad civil y a los agentes económicos. Se refirió también a los resultados del proyecto COMPAL, que debía utilizarse como modelo para los programas con un alcance similar en la región de América Latina y el Caribe.

18. El representante del **Senegal** dijo que un trato especial y diferenciado permitiría a los países en desarrollo aplicar sus políticas de competencia teniendo en cuenta su nivel de desarrollo y sus necesidades específicas. A ese respecto se necesitaba cooperación técnica para el fomento y fortalecimiento de la capacidad en los países en desarrollo. El organismo de defensa de la competencia del Senegal había publicado recientemente su primer informe, lo que había contribuido a sensibilizar a la población acerca de sus actividades. La legislación sobre competencia de la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMAO) había reemplazado ahora las leyes nacionales de competencia de cada Estado miembro, por lo que era necesario armonizar los acuerdos institucionales con la legislación de la comunidad.

19. El representante de **Cuba** se refirió a la importancia de poner en práctica un trato especial y diferenciado en el ámbito de la competencia. La aplicación de la política de competencia a nivel internacional no debía afectar a la soberanía de los países en desarrollo y debía permitir suficiente flexibilidad para su adaptación según los intereses nacionales. Propuso medidas concretas para poner en práctica un trato especial y diferenciado, en particular adoptar medidas contra los cárteles intrínsecamente nocivos, especialmente cuando afectan a los países en desarrollo; dar suficiente flexibilidad a los países en desarrollo para que establezcan exenciones sectoriales de acuerdo con sus políticas industriales; y eliminar los obstáculos con que tropiezan los países en desarrollo para entrar en los mercados internacionales y las barreras impuestas por los países desarrollados.

20. El representante de **Túnez** dijo que la aplicación de la política de competencia era fundamental para la economía del país y que por ello su Gobierno estaba modernizando y fortaleciendo el marco y las instituciones judiciales y de investigación para aplicar la legislación sobre la competencia. Subrayó la función esencial que había desempeñado la cooperación con otros gobiernos y con organizaciones internacionales, como la UNCTAD, en la aplicación efectiva en Túnez de la legislación sobre competencia. Un nuevo proyecto financiado por la Unión Europea tenía por objeto crear un mecanismo de colaboración entre los consejos de la competencia de Francia y Túnez para fortalecer la capacidad del consejo de Túnez.

21. El representante de la **Arabia Saudita** dijo que en su país se habían adoptado medidas importantes para atender a las necesidades impuestas por la globalización y garantizar la solidaridad con otros países en desarrollo. El proceso de adhesión de la Arabia Saudita a la OMC estaba por concluir y ello aceleraría el proceso de desarrollo. Si bien se había iniciado la creación de un nuevo sistema de mercado libre, aún quedaba mucho por hacer para lograrlo. En él se aplicarían los conceptos relativos a la competencia establecidos por la UNCTAD.

22. La representante de la **Federación de Rusia** dijo que su Gobierno había emprendido una revisión a fondo de la ley de competencia y del código de infracciones administrativas. Se estaban introduciendo nuevos términos y principios básicos así como sanciones más estrictas. Se habían concertado acuerdos de cooperación con algunos países miembros de la Unión Europea. Se estaba emprendiendo también una importante labor para crear un espacio económico único entre los países de la Comunidad de Estados Independientes. Se estaban elaborando 19 acuerdos intergubernamentales, así como acuerdos sobre principios comunes y normas de aplicación de la política de competencia.

23. El representante de **Mozambique** dijo que la liberalización había dado lugar a prácticas anticompetitivas que estaban perjudicando la economía. Los esfuerzos por afrontar esas prácticas se habían visto entorpecidos por limitaciones económicas e institucionales, la falta de normas sobre competencia y la poca experiencia en relación con los correspondientes conceptos. Gracias al apoyo de los programas de asistencia técnica de la UNCTAD y al apoyo bilateral, se estaba trabajando en la adopción de una ley y una política de competencia.

24. El representante de **Marruecos** dijo que su país había adoptado en 2001 una ley relativa a los precios y la competencia, y que sus disposiciones se habían elaborado en respuesta a las necesidades concretas de la economía del país. La ley se había aplicado paralelamente con otras reformas destinadas a mejorar el marco normativo para el comercio. Las empresas de los países en desarrollo tenían que hacer frente a la competencia tanto en el mercado nacional como en los internacionales, pero los organismos nacionales de defensa de la competencia no podían obtener la información necesaria para contrarrestar eficazmente las prácticas anticompetitivas de las empresas que operaban en los mercados internacionales. Por lo tanto, era necesario elaborar un código internacional de competencia para suprimir esas prácticas. El orador sugirió que la Conferencia adoptara recomendaciones relativas a la armonización de las normas de competencia y a la prestación de la correspondiente asistencia técnica a los países en desarrollo, y elogió la labor que la UNCTAD había desempeñado al respecto.

25. El representante de **Nigeria** dijo que, si bien su país ya disponía de normas específicas para cada sector, estaba elaborando una ley y una política global de competencia, de conformidad con las recomendaciones de la Cuarta Conferencia de Examen. En los últimos años la liberalización

de la economía de Nigeria había creado un entorno propicio para la promulgación de una ley de competencia. El nuevo órgano que habría de establecerse, es decir la Comisión de Comercio y Competencia de Nigeria, administraría todas las cuestiones relacionadas con la competencia, la lucha contra el *dumping*, la protección de los consumidores y los pesos y medidas.

B. Resumen de las deliberaciones de los paneles y el foro empresarial presentado por la Presidencia

26. En relación con este tema del programa, y en el contexto del examen de la aplicación y ejecución del Conjunto y del estudio de las propuestas para mejorarlo y desarrollarlo, incluida la cooperación internacional en la esfera del control de las prácticas comerciales restrictivas, se organizaron paneles y otras reuniones que versaron sobre los seis temas siguientes: política de la competencia y cooperación internacional, incluidos los acuerdos regionales; cómo llevar a la práctica el trato especial y diferenciado en la aplicación del derecho y la política de la competencia; la función del análisis económico en la aplicación del derecho de la competencia; la función del poder judicial en la aplicación del derecho de la competencia; técnicas para reunir pruebas sobre los cárteles; y aplicación del derecho y la política de la competencia en el sector no estructurado. Las deliberaciones de los Paneles I y II se combinaron. También se celebró un Foro Empresarial sobre el papel del derecho y la política de la competencia en la promoción del desarrollo del sector privado. Hicieron presentaciones por escrito sobre los temas tratados por uno o más de estos paneles y/o el Foro Empresarial los siguientes Gobiernos: Alemania, Argelia, Argentina, Azerbaiyán, Benin, Bolivia, Brasil, Burkina Faso, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Gabón, Jamaica, India, Italia, Jordania, Marruecos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica, Túnez, Turquía, Zambia y Zimbabwe; la Unión Europea y la Unión Económica y Monetaria del África Occidental (UEMAO); las organizaciones no gubernamentales ActionAid (Ayuda en Acción) e Internacional de los Consumidores, así como la Asociación de Industriales y Empresarios de Turquía (TUSIAD); y la Universidad Politécnica de Hong Kong y la Universidad de St. Gallen (Suiza). Este resumen, elaborado bajo la responsabilidad personal del Presidente, presenta algunos de los puntos más importantes planteados en los discursos principales, las intervenciones y las presentaciones escritas.

Panel I sobre política de la competencia y cooperación internacional, incluidos los acuerdos regionales, y Panel II sobre cómo llevar a la práctica el trato especial y diferenciado en la aplicación del derecho y la política de la competencia

27. Los oradores principales de estos dos paneles fueron representantes de los Gobiernos de Francia, Alemania, la India, México, Suiza, Turquía y los Estados Unidos, así como de la Universidad de Nueva York. En vista de la importancia de estos paneles, la secretaria de la UNCTAD presentó cuatro de los informes remitidos a la Conferencia (TD/B/RBP/CONF.6/3, 9, 11 y 12). También presentó oficialmente y resumió las principales conclusiones de la publicación de la UNCTAD titulada *Competition Provisions in Regional Trade Agreements: How to Assure Development Gains* (UNCTAD/DITC/CLP/2005/1), preparada gracias a un subsidio del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (CIID) del Canadá. Los ponentes de esta publicación representaban a los Gobiernos del Brasil, Colombia y Zambia, así como el CIID, la Universidad de St. Gallen (Suiza) y la Consumer Unity and Trust Society (CUTS International).

28. La publicación arroja luz sobre las disposiciones relacionadas con la competencia (DRC) en diversos acuerdos comerciales regionales (ACR) y bilaterales. Se subraya que, de todos los ACR que se encuentran en vigor o se están negociando, más de 100 incluyen DRC y 80% de ellos se aprobaron en el decenio anterior. La inclusión de cláusulas sobre la competencia en esos acuerdos es parte de una tendencia a celebrar ACR más "profundos", que pretenden liberalizar el comercio de servicios, las inversiones y otras esferas. En la publicación también se señalan los tipos de cooperación sobre cuestiones de competencia más adaptados a los países en desarrollo. Se trataron los siguientes temas: las razones para incluir las DRC en los ACR; una tipología de las DRC; los antecedentes de los países en desarrollo en materia de aplicación de DRC; distintos aspectos de la relación costo-beneficio; trato especial y diferenciado en las DRC; y coherencia entre los objetivos de integración regional y disposiciones concretas sobre la competencia. La publicación cosechó elogios de las delegaciones y se solicitó su traducción a los idiomas de trabajo de las Naciones Unidas.

29. Las siguientes cuestiones también se incluyeron en las presentaciones, las deliberaciones o los documentos:

- Reducción de los beneficios de la liberalización del comercio y la integración regional por las prácticas anticompetitivas transfronterizas;
- Necesidad de una mayor cooperación a raíz del aumento del número de empresas que operan entre países y de la existencia de regímenes de competencia con diferencias significativas;
- Dificultades con que tropiezan los países en desarrollo para aplicar su legislación en casos transfronterizos;
- Importancia de la cooperación informal en este ámbito;
- Distinciones entre los diferentes tipos de instrumentos de cooperación (en particular los instrumentos elaborados bajo la égida de la UNCTAD, la OCDE, la Red Internacional para la Competencia (RIC) o la Red Europea sobre Competencia) y sus objetivos y las lecciones que ha dejado la aplicación;
- Inadecuación de recomendar disposiciones "modelo", contrariamente a la elaboración de un conjunto de instrumentos en este ámbito;
- Normas comunes, supranacionalidad, coherencia o armonización de las normas sustantivas o de procedimiento en materia de competencia o principios básicos entre los miembros de los ACR y entre la legislación nacional y regional sobre competencia, coordinación y asignación de facultades entre autoridades nacionales y regionales en la materia, superposiciones de los sistemas regionales y las posibilidades que ofrecen los mecanismos de examen voluntario entre homólogos a nivel regional;
- Vínculos con los efectos anticompetitivos de las subvenciones, los incentivos a la inversión y las concesiones;

- Predominio de las disposiciones de trato especial y diferenciado relacionadas con la competencia y sus posibilidades de equilibrar los costos y los beneficios de las DRC;
- Importancia de las DRC para alentar la cooperación y el intercambio de experiencias entre las autoridades encargadas de la competencia y para difundir la legislación sobre la materia en más países;
- Limitaciones a la cooperación, en particular por el temor a las acciones privadas o la concesión de indemnizaciones poco importantes;
- Consecuencias para la cooperación (incluida la asistencia para realizar investigaciones) de la distinción entre las prácticas anticompetitivas delictivas incluidas en los acuerdos bilaterales de asistencia judicial mutua y otros tipos de prácticas;
- Conveniencia de aumentar la cooperación entre los órganos de regulación de la competencia y la sociedad civil, sobre todo en cuestiones de competencia a nivel regional;
- Necesidad de fortalecer la cooperación regional entre los países en desarrollo y la posible asistencia de la UNCTAD con tal fin;
- Aplicación de elementos de trato especial y diferenciado en el Conjunto de Principios y Normas y consideraciones de equidad al examinar los problemas de los países en desarrollo;
- Eliminación de las exenciones de que se benefician los cárteles de exportación, facilitación del intercambio de información y límites al alcance de la protección de la información confidencial;
- Consecuencias del caso *Empagran* en los Estados Unidos para las actividades de lucha contra los cárteles y la cooperación internacional.

Panel III sobre la función del análisis económico en la aplicación del derecho de la competencia

30. Los oradores principales de este panel fueron representantes de los Gobiernos de Costa Rica, Italia, Polonia, Sudáfrica, Turquía, Zambia y Zimbabwe. Los siguientes fueron algunos de los puntos más importantes que se trataron:

- La importancia de los economistas para definir los mercados; evaluar la concentración del mercado, el poder del mercado, las barreras de entrada y los argumentos sobre la eficiencia; reconocer la colusión; determinar los daños sufridos a raíz de las actividades anticompetitivas y aumentar la eficacia de las multas comparándolas con los beneficios recibidos; aclarar las relaciones dinámicas entre los agentes y señalar las eficiencias en los acuerdos verticales; elaborar argumentos para convencer a los tribunales; cuantificar los beneficios de la aplicación de las leyes sobre la competencia a fin de defenderla; y elaborar un programa de investigaciones;

- Dificultades que plantean la falta de recursos, el no contar con información fiable (en particular en los países en desarrollo), el análisis de los costos y los precios respecto del presunto abuso de la posición dominante por la fijación de precios excesivos o predatorios, el cálculo de los "costos de reputación" y el análisis de las prácticas y actividades de las grandes empresas extranjeras;
- Instrumentos, metodología y modelos para realizar el análisis económico de casos concretos y el riesgo de que los diferentes métodos puedan dar resultados diferentes.
- Importancia de la flexibilidad, de tener en cuenta la experiencia práctica y los cambios producidos a lo largo del tiempo y de ser comprensibles para los no economistas.
- Importancia de favorecer la capacidad interna de la empresa en este sentido, recurriéndose a opiniones externas cuando proceda y beneficiándose de los conocimientos de los organismos encargados de la competencia más experimentados.

Panel IV sobre la función del poder judicial en la aplicación del derecho de la competencia

31. Los oradores principales de este panel fueron representantes de los Gobiernos de Alemania, la Argentina, Chile, Jordania, Malta, el Senegal, Túnez y Zambia, así como de la UE. Los siguientes fueron algunos de los puntos tratados:

- Doble papel del poder judicial como guardián de la política pública sobre el funcionamiento del mercado y del proceso competitivo, por una parte, y garante de la libertad económica y de la protección de las inversiones de los empresarios, por otra.
- Necesidad de que los jueces apliquen la ley de manera justa y uniforme y de conformidad con las garantías fundamentales consagradas en la constitución, los correspondientes tratados internacionales y los principios jurídicos generales, dando así seguridad jurídica, legitimando la política económica y garantizando su aceptación por el público.
- Respeto por los jueces de las razones sociales, de interés público o de desarrollo para otorgar exenciones o derogaciones de los principios de la competencia.
- Poder que tienen los jueces de interpretar y aplicar las normas de la competencia, y su consiguiente responsabilidad de guiar el desarrollo y promover la eficacia de la política de competencia.
- Importancia fundamental de que los casos relacionados con la competencia se tramiten rápidamente, velándose por que se ponga fin cuanto antes a las prácticas anticompetitivas, y de que la ley tenga un poder disuasivo y una credibilidad suficientes.
- Necesidad de que los jueces tengan en cuenta los aspectos económicos de los casos relacionados con asuntos de la competencia sin dejar de garantizar la previsibilidad, y, por consiguiente, necesidad de que trabajen con economistas y que tengan formación en cuestiones económicas.

- Necesidad de promover el entendimiento mutuo y la coherencia entre los jueces y las autoridades encargadas de la competencia mediante el intercambio periódico de experiencias y conocimientos, por ejemplo en foros de intercambio de información o seminarios de formación.
- Forma de garantizar la independencia del poder judicial recurriendo a medios como la inamovilidad en el cargo.
- Experiencias y variaciones entre los sistemas jurídicos nacionales y regionales sobre la función del poder judicial en la aplicación del derecho de la competencia.
- Ventajas relativas de tratar las cuestiones de la competencia mediante leyes penales, civiles y administrativas y procedimientos judiciales u órganos reguladores de la competencia, por ejemplo respecto de la calidad de las decisiones, la resolución rápida e informal de casos por órdenes de cesar y desistir o acuerdos, la posibilidad de acciones privadas, pruebas de colusión, dependencia de las pruebas circunstanciales o las presunciones o el carácter disuasivo de sanciones como las multas o las declaraciones de nulidad de los contratos.
- Tendencias y procedimientos relativos a la tramitación de los casos relacionados con la competencia a través de tribunales especiales o comerciales con jueces especializados o mediante procedimientos administrativos o casi judiciales de los órganos reguladores de la competencia.
- Separación de las funciones de investigación, procesamiento y decisión de las autoridades encargadas de la competencia mediante mecanismos estructurales o de otra índole para garantizar la adopción de medidas justas.
- Función de los jueces de entender de las apelaciones o revisar los casos, así como los motivos, las normas y los procedimientos aplicados y la medida en que se reconsiderarían el fondo de la cuestión y los análisis económicos aplicados.
- Función de los tribunales administrativos en el control *ultra vires* de las políticas administrativas o medidas anticompetitivas relacionadas con procedimientos por delegación de responsabilidades de servicio público o de compras del sector público.
- Conveniencia de publicar las sentencias y los comentarios de expertos al respecto.
- Derecho de acceso a los expedientes de la investigación, derecho de respuesta a las quejas, participación de las autoridades encargadas de la competencia como *amicus curiae* en procesos en el foro civil y las condiciones y procedimientos para suspender la aplicación de las sentencias o las sanciones hasta tanto se resuelva la apelación.
- Conveniencia de sacar partido de las experiencias de otros países de la región.

Panel V sobre técnicas para reunir pruebas sobre los cárteles

32. Los oradores principales de este panel fueron representantes del Brasil, El Salvador, los Estados Unidos, Francia y la Universidad de St. Gallen. Los siguientes fueron algunos de los temas más importantes que se trataron:

- Repercusiones de los cárteles y las prácticas colusorias en el bienestar y desarrollo de los consumidores.
- Prácticas en diversos sectores como las aves de corral, la harina, el pan, la elaboración de la leche, la elaboración del pescado, la distribución del algodón, el cemento, el transporte en autobuses, la navegación y la banca en diferentes países en desarrollo.
- Función de las asociaciones comerciales y organizaciones profesionales en la formación de cárteles.
- Dificultades para obtener pruebas dados los medios tácitos por los que a menudo se constituyen los cárteles, en particular en las industrias concentradas, mediante el uso de señalamiento de precios y comunicaciones indirectas.
- Otras dificultades que surgen en las pequeñas economías a raíz del poder de cabildeo de la comunidad empresarial.
- Grandes pérdidas ocasionadas a las economías en desarrollo por los cárteles internacionales, en particular en los países en desarrollo más pobres.
- Necesidad de que la aplicación de las normas anticárteles sean una prioridad para las autoridades de los países en desarrollo.
- Uso de herramientas para detectar los cárteles o disuadir a sus miembros, como, por ejemplo, las encuestas en los mercados proclives a la cartelización; encuestas en la prensa; quejas del público y otras empresas, e información proporcionada por otras investigaciones u órganos oficiales; iniciativas de defensa de la competencia; programas de cumplimiento de las disposiciones antimonopolio y de indulgencia; métodos de búsqueda e incautación de documentos; testimonios obligatorios, grabaciones por acuerdo mutuo, intervenciones telefónicas o vigilancia fronteriza/avisos rojos (*red notices*) de Interpol; penas por obstaculizar las investigaciones; sanciones de óptimo efecto disuasorio calibradas según las ganancias obtenidas por los cárteles; otras sanciones, como por ejemplo la publicidad negativa, la prohibición de participar en licitaciones en el futuro, la responsabilidad personal, las acciones civiles o las penas de prisión; y el recurso a la cooperación informal, los acuerdos de cooperación para la aplicación de la ley y acuerdos de asistencia jurídica mutua.
- Coordinación y complementariedad entre los procesos penales y administrativos y las instituciones competentes, con las consiguientes necesidades de formación para fiscales, policías, abogados del Estado y funcionarios de los órganos de defensa de la competencia.

- Coordinación internacional de los programas de indulgencia en casos que abarcan a más de un país.

Panel VI sobre la aplicación del derecho y la política de la competencia al sector no estructurado

33. Los oradores principales de este panel provenían de Burkina Faso, el Perú, Túnez, Turquía y Zimbabwe, así como de la UEMAO. Los siguientes fueron los puntos más importantes que se trataron:

- Distinciones en el sector no estructurado entre las microempresas que funcionan en un nivel de subsistencia y las empresas más ricas que no cumplen con sus obligaciones legales, con las consiguientes consecuencias para la aplicación de las políticas en el ámbito de la competencia.
- Ventajas de costos, flexibilidad, competitividad, empleo, disminución de los precios y otros beneficios socioeconómicos del sector no estructurado; problemas que se plantean, como la erosión de los ingresos fiscales, la falta de transparencia, la inexactitud de las estadísticas económicas y sociales, la escasa calidad de los productos, ventajas competitivas desleales de las empresas que funcionan en el sector no estructurado o las que compran sus productos, desincentivos a la inversión y al crecimiento de las empresas para que funcionen en una escala óptima.
- Importancia de la aplicación universal del derecho de la competencia en todas las operaciones de mercado y a todas las entidades comerciales, quienquiera que sea su propietario e independientemente de su forma jurídica.
- Carácter no problemático de muchas operaciones informales porque no tienen un efecto importante en los mercados, quedando así comprendidas en las exenciones *de minimis* o por debajo de los umbrales para las investigaciones de las fusiones.
- Dificultades para aplicar la ley a raíz de que las empresas no están inscritas o no es fácil ponerse en contacto con ellas; dificultades para determinar las correspondientes partes de mercado o la posición dominante; incentivos para que las empresas del sector estructurado actúen en colusión a fin de protegerse de las ventajas desleales del sector no estructurado; dificultades para calcular la cifra de negocios y determinar las multas correspondientes.
- Necesidad de que las autoridades encargadas de la competencia tomen medidas para proteger al sector no estructurado de las prácticas anticompetitivas y tratar las operaciones anticompetitivas informales de manera rentable.
- Elementos que se deberán tener en cuenta al aplicar el derecho y las políticas de la competencia al sector no estructurado, en particular su carácter, su participación en el mercado y las correspondientes disposiciones legales.

- Necesidad de sensibilizar a la sociedad civil y fortalecer la capacidad y los recursos generales de las autoridades encargadas de la competencia de los países en desarrollo a fin de que puedan aplicar la ley.
- Necesidad de que las autoridades del sector dirijan sus actividades de defensa de la competencia a reformar los sistemas de control, poner freno a las barreras a la entrada y mejorar los sistemas fiscales que facilitan la transición del sector no estructurado al estructurado.
- Otras medidas, en particular la aplicación de leyes no equitativas en materia de competencia o normas de planificación urbana.

Foro Empresarial sobre la función del derecho a la política de la competencia: Creación de un entorno favorable a las empresas de los países en desarrollo con el fin de aumentar su capacidad productiva y de mejorar sus posibilidades de competir en los mercados regionales y mundiales

34. Los oradores principales de este panel fueron representantes de los Gobiernos de Jamaica, la República de Corea, Túnez y Namibia; la Comisión Europea, el Centro de Comercio Internacional y la OCDE; la organización no gubernamental ActionAid (Ayuda en Acción); la Unión de Cámaras y Bolsas de Productos Básicos de Turquía (TOBB), y en particular representantes de Mercedes Benz-Turk y de la Asociación de Contratistas Turcos, así como TUSIAD; y la Universidad Técnica de Azerbaiyán y la Universidad Politécnica de Hong Kong. Los siguientes fueron algunos de los puntos más importantes que se trataron:

- Forma en que la competencia puede favorecer la competitividad nacional e internacional de las empresas induciéndolas a elaborar productos de mayor calidad de manera más eficiente y a un costo más bajo.
- Diferentes objetivos posibles de la política de la competencia y el énfasis actual en la eficiencia económica y el bienestar del consumidor en muchos países.
- Forma en que se han integrado el derecho y la política de la competencia en algunos países en el contexto de las normas que regulan el mercado.
- Experiencias de diferentes países que demuestran cómo su aplicación del derecho y las políticas de la competencia han garantizado la libertad de los actores del mercado en la medida en que no perjudican de manera desleal a los competidores o los consumidores, han facilitado la entrada en el mercado y la salida de él, han protegido a las empresas pequeñas y medianas del abuso de las empresas dominantes, han reducido los precios de los insumos, han promovido la reforma de los sistemas de regulación, han apoyado la privatización y la regulación de los servicios públicos y han promovido la eficiencia en la asignación de los recursos y la eficiencia dinámica, aumentando la competitividad, el crecimiento económico y el bienestar social de estos países.
- Necesidad de que incluso las pequeñas economías abiertas tengan leyes para regular la competencia, a fin de erosionar el poder de los intereses creados y los cabildeos empresariales, luchar contra los monopolios y la cartelización con un marco claramente

regulatorio eficaz, promover la entrada en el mercado y la competitividad y adoptar las prácticas internacionales idóneas.

- Conveniencia de que las autoridades encargadas de la competencia evalúen los efectos de sus actividades de aplicación de las normas y de defensa de la competencia en la competitividad de las empresas y den a conocer esos efectos a fin de fortalecer el apoyo del público y crear una cultura de la competencia.
- Posibles reformas, como la adopción de programas de indulgencia, controles de la ayuda del Estado, revocación rápida de toda legislación que no promueva la competencia o medidas para reducir los mercados no estructurados y las condiciones discriminatorias en el suministro de energía.
- Concentración nacional, regional y mundial en las industrias agroalimentarias, el comercio minorista de alimentos y el comercio de productos básicos; la actual inadecuación de las políticas en materia de competencia para impedir el abuso de poder del comprador, en particular en las operaciones transfronterizas, a pesar de la legislación; los casos o los códigos de prácticas de los supermercados sobre prácticas desleales o la venta al por menor por debajo del costo; y la consiguiente necesidad de tomar medidas a nivel nacional y de cooperación entre países en este ámbito o respecto de los códigos de prácticas de los supermercados.

C. Exámenes voluntarios entre homólogos

Examen voluntario entre homólogos: Jamaica. Resumen del Presidente

35. El consultor encargado de preparar el informe sobre el examen voluntario entre homólogos dijo que las 28 recomendaciones del informe entraban en cuatro categorías: revisión legislativa, cambio de prioridades, comunicaciones y fomento de capacidad. Con respecto a la revisión legislativa, destacó la necesidad de abordar la conclusión del Tribunal de Apelación de que la Comisión de Comercio Leal (CCL) contravenía los principios de la justicia natural. En cuanto a las prioridades, subrayó la necesidad de que se asignaran más recursos para poner en práctica las disposiciones fundamentales en materia de competencia y de que la CCL limitara las actividades que realizaba en el marco de las disposiciones sobre las prácticas comerciales desleales para llevar a cabo las que tuviesen un impacto importante en la competencia. En cuanto a las comunicaciones, destacó la necesidad de que se difundiera efectivamente la información sobre los beneficios de la puesta en práctica de la competencia.

36. El Director Ejecutivo de la CCL formuló observaciones sobre el proceso de examen entre homólogos y la forma de mejorarlo, y expuso las expectativas de la CCL sobre los resultados. El Presidente de la CCL dijo que el informe sobre el examen era minucioso, equilibrado y útil, y facilitó información sobre una serie de iniciativas de la CCL que ya se estaban ejecutando de acuerdo con las recomendaciones del informe.

37. Los examinadores preguntaron por qué se tardaba tanto en aplicar el fallo de 2001 del Tribunal de Apelación y por qué, entre tanto, la CCL no utilizaba los canales judiciales del Tribunal Supremo. También preguntaron por la probabilidad de que se enmendara la legislación sobre competencia para eliminar las incoherencias que se ponían de relieve en el informe sobre

el examen. Los representantes de la CCL respondieron que estaban tratando de encontrar una solución a la cuestión de la justicia natural, pero que esa solución implicaba otras reformas legislativas que necesitaban la aprobación parlamentaria. La CCL estaba tratando de eliminar todas las incoherencias al mismo tiempo, lo que había provocado cierto retraso. En particular, quería evitar la separación entre la función de enjuiciamiento y la de investigación, ya que esa separación originaba una situación en la que los comisionados estaban totalmente alejados de las investigaciones y se reunían rara vez. Mientras tanto, se alentaba a las partes damnificadas a tratar de obtener reparación directamente por conducto de los tribunales, de ser posible, aunque esa vía era costosa y algunas disposiciones de la ley exigían que la CCL adoptara una decisión antes de que un asunto pudiera remitirse a los tribunales.

38. En respuesta a una pregunta, los representantes de la CCL admitieron que las limitaciones de recursos menoscababan su imagen, pero que el problema se mitigaba en parte mediante la estrategia consistente en concentrarse en las cuestiones relacionadas con el consumidor para lograr una mayor visibilidad. En una situación de flexibilidad fiscal limitada como la existente, la capacidad de la CCL de demostrar que la puesta en práctica de la competencia beneficiaba tangiblemente a la economía sería un elemento fundamental para convencer al Gobierno de aumentar su asignación de recursos. Los examinadores preguntaron si la aprobación de una ley de protección del consumidor y la subsiguiente transferencia de las funciones de protección del consumidor a otro organismo no menoscabaría la imagen de la CCL y si no valdría la pena estudiar la posibilidad de fusionar ambas entidades. Los representantes de la CCL respondieron que ese órgano conservaba la responsabilidad de los asuntos relacionados con el consumidor que tenían mayor importancia en el mercado e influían en la competencia, y que la división del trabajo entre ellos y el organismo de protección del consumidor brindaba a la CCL la posibilidad de especializarse aún más en las cuestiones fundamentales de la competencia; la posibilidad de fusionar ambas entidades podría estudiarse a más largo plazo.

39. En respuesta a una pregunta de los examinadores sobre la competencia de la CCL para actuar en los sectores regulados, los representantes de la CCL explicaron que, a su entender, el fallo de 2001 del Tribunal de Apelación no excluía las esferas reguladas del ámbito de aplicación de la Ley de competencia leal. Sin embargo, a fin de evitar la ambigüedad, la ley podría enmendarse para especificar que se aplicaba a todos los sectores y se podría incorporar en ella una disposición que permitiera excluir explícitamente a determinados sectores regulados cuando procediera. Además, en la futura legislación reglamentaria se podría integrar el enfoque adoptado en la Ley de telecomunicaciones, que establecía la interfaz entre la CCL y el organismo de regulación.

40. Luego, los representantes de la CCL pidieron la opinión de los participantes sobre la conveniencia de elaborar una política de fusión que excluyera a las empresas que producían bienes o servicios comercializables. El representante de la Oficina de Lealtad Comercial del Reino Unido respondió que un enfoque discriminatorio de ese tipo sería difícil de aplicar y que, en una situación en que el control de las fusiones fuera impopular, podría generar un mayor antagonismo en la comunidad empresarial. Un régimen de fusiones coherente y aplicado equitativamente sería preferible y probablemente no perjudicaría a las pequeñas y medianas empresas de Jamaica. Los representantes de la CCL preguntaron si se obtendría algún beneficio estableciendo una lista de infracciones específicas además de las normas generales sobre competencia de una ley en la materia. El representante de la CE respondió que las normas indicativas incorporadas en una ley de competencia no podían abarcar todas las infracciones

posibles sino que debían ser lo suficientemente flexibles para responder a la evolución de los mercados, particularmente en los sectores dinámicos. En cambio, establecer una lista de infracciones específicas permitiría proporcionar una orientación útil a la comunidad empresarial y favorecería la transparencia y el cumplimiento voluntario. A este respecto, se debía recomendar la aprobación de instrumentos jurídicos flexibles, como las directivas, tal como se había hecho en la CE.

41. Los representantes de la CCL también recabaron opiniones sobre la necesidad de pedir a los informantes que proporcionaran un mínimo de información para apoyar sus aseveraciones. El representante del organismo de defensa de la competencia de Suiza respondió que, a pesar de que esas directivas podían ser útiles, se debía tener cuidado de no desalentar a los informantes. Las medidas para salvaguardar la confidencialidad de la información y el anonimato del informante eran fundamentales para ganar su confianza. En conclusión, los representantes de la CCL de Jamaica preguntaron si un organismo de defensa de la competencia podría llevar a cabo con éxito investigaciones sobre los cárteles sin un programa de indulgencia. El representante de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos observó que, si bien los programas de indulgencia habían demostrado ser el instrumento de investigación más eficaz en la represión de los cárteles, los Estados Unidos habían reprimido con éxito los cárteles antes de implantar un programa de indulgencia. Las sanciones severas y unas facultades de investigación suficientes eran fundamentales. Una vez afianzada la credibilidad del organismo, un programa de indulgencia podía ser un instrumento muy eficaz.

42. En conclusión, el representante de la secretaría de la UNCTAD anunció que la UNCTAD había elaborado un proyecto para ayudar a la CCL a aplicar las recomendaciones del informe sobre el examen y había obtenido los fondos iniciales del BID. El representante invitó a los demás asociados para el desarrollo a cooperar en el proyecto. El Presidente alentó a Jamaica a poner en práctica las recomendaciones del informe.

Examen voluntario entre homólogos: Kenya. Resumen del Presidente

43. El Presidente señaló que el examen se llevaba a cabo en momentos en que el Gobierno de Kenya estaba resuelto a revisar su legislación en materia de competencia. El informe sobre la situación del país presentaba recomendaciones en seis esferas, todas relativas a la revisión de la legislación, incluidas cuestiones como la autonomía del órgano encargado de la competencia, su función de promoción, las relaciones entre la comisión responsable de la competencia y los órganos de regulación de sectores específicos en el tratamiento de las cuestiones relativas a la competencia, las disposiciones sobre el control de las fusiones con umbrales y plazos y las disposiciones de protección del consumidor, para su inclusión en la Ley de la competencia, en consonancia con las normas de regulación de la competencia del Mercado Común de África Meridional y Oriental (MECAFMO) y la legislación sobre competencia propuesta por la CEPA.

44. El Comisionado de Kenya para los Monopolios y los Precios elogió el proceso del examen voluntario, gracias al cual Kenya había podido determinar los desafíos que se planteaban al órgano encargado de la competencia que debía aplicar un instrumento legislativo obsoleto. El Gobierno de Kenya había establecido recientemente un equipo de tareas para examinar la legislación en materia de competencia, cuyo mandato abarcaba en términos generales las preocupaciones recogidas en las recomendaciones del informe del país. Sin embargo, acogería

con satisfacción cualesquiera observaciones y preguntas formuladas por los encargados de efectuar el examen que fuesen susceptibles de contribuir a la revisión de la ley.

45. Los examinadores preguntaron por qué la Comisión sólo contaba actualmente con una plantilla de 30 funcionarios dado que tenía 63 puestos; qué se entendía por cooperación informal entre los órganos encargados de la competencia en la región; qué tipo de autonomía -financiera o administrativa- se había previsto para la futura ley revisada de la competencia, y qué consecuencias podía tener la autonomía financiera en el presupuesto de la Comisión; cómo habían contribuido los políticos de Kenya con sus discursos a promover las cuestiones relativas a la competencia; cómo percibía la Comisión su dependencia del Ministerio de Finanzas y sus relaciones con el Ministerio de Comercio; si la Asociación de Aseguradores de Kenya no quedaba exonerada de conformidad con el artículo 5 de la ley, y de ser así, de qué forma la Comisión había obtenido que la Asociación firmase un acuerdo y si era factible introducir aspectos de reglamentación del sector relativos a la determinación de precios y la calidad en la Ley de la competencia; si la falta de umbrales en las disposiciones relativas a las fusiones podía haber sido la causa del reducido número de solicitudes de fusión presentadas; si la Comisión había impedido algunas fusiones o aprobado fusiones en forma condicional; si la utilización de criterios relativos al empleo para el análisis de las fusiones no constituía una forma de promover la ineficiencia; y si se habían previsto planes para incluir cláusulas sobre el abuso de posición dominante en la propuesta de revisión de la ley.

46. Con respecto a la cuestión de la plantilla los representantes de la Comisión de Monopolios y Precios respondieron que los puestos constituían un legado del régimen de control de precios aún vigente, pero que la Comisión se consideraba satisfecha con la plantilla de 30 funcionarios habida cuenta del actual volumen de trabajo. Con respecto a la cooperación informal entre los órganos de la competencia de la región, éstos cooperaban en los distintos casos, intercambiando información, estableciendo contactos recíprocos, compartiendo las oportunidades idóneas de capacitación e intercambiando personal. En materia de autonomía de los órganos, se habían previsto los aspectos tanto financieros como administrativos, y si bien la Comisión se financiaría con cargo a fondos consolidados del Estado como era la práctica habitual en otros organismos normativos, la gestión estaría a cargo de la Comisión. También se solicitaría a los donantes que prestasen asistencia al respecto. Por lo que atañe a la contribución de los políticos a través de sus discursos públicos, de hecho el proceso de revisión de la ley se había iniciado a raíz de una moción presentada por un miembro del Parlamento. Otros sectores en que los políticos habían identificado y planteado problemas relativos a comportamientos contrarios a la competencia eran la industria automotriz, la venta de combustible al por menor y el cemento.

47. Las relaciones de trabajo tanto con el Ministerio de Finanzas como con el Ministerio de Comercio se debían a que una función básica de la Comisión de Monopolios y Precios consistía en el control de los precios, cuestión de la que era responsable el Ministerio de Finanzas. Asimismo, la Comisión debía cooperar con el Ministerio de Comercio, por ser éste responsable de las cuestiones comerciales, incluidas las relaciones con la UNCTAD y la OMC. El Comisionado presidió el comité nacional de la OMC sobre comercio y cuestiones relativas a la competencia. Con respecto al acuerdo firmado con la Asociación de Aseguradores de Kenya, la legislación sobre los seguros no confería al Comisionado para los Seguros el mandato explícito de fijar las primas que, por consiguiente, no quedaban exoneradas en el marco del artículo 5 de la Ley de la competencia, elemento propicio para la negociación del acuerdo. En cuanto a la regulación de sectores específicos en el marco de la legislación sobre la

competencia, ésta sólo abarcaría los aspectos relativos a la competencia, y como no existía el requisito de presentación de ofertas en la legislación sobre los órganos de reglamentación de sectores específicos, la Ley de la competencia incluiría dichas disposiciones. Respecto de los umbrales, los plazos, la prohibición y la aprobación calificada, la Comisión había establecido sus criterios propios y no por ello parecía que las empresas hubiesen podido escapar a la presentación de solicitudes de fusión. Se había impedido la realización de algunas fusiones y otras habían sido aprobadas con sujeción a condiciones. Por cierto, la aplicación de criterios relativos al empleo o a la intensidad de utilización de mano de obra podía ir en detrimento de la eficacia; en la ley revisada se procuraría separar estas cuestiones. Se preveía incluir en la ley revisada disposiciones sobre el abuso de posición dominante.

48. Los representantes de la Comisión de Monopolios y Precios solicitaron la opinión de los participantes sobre la convergencia de las leyes nacionales y regionales y el vínculo con los consumidores desde el punto de vista de su participación, las formas de colaboración entre los órganos encargados de la competencia y los organismos de regulación de sectores específicos y el equilibrio entre los programas de indulgencia y las sanciones impuestas a los cárteles. La respuesta a la cuestión de la convergencia era que incumbía a los gobiernos decidir qué elementos del examen adoptarían; el mandato de la UNCTAD comprendía las cuestiones relativas a los consumidores. Un delegado, refiriéndose a los órganos de reglamentación de los sectores, informó acerca de la experiencia de su país sobre un sistema de esfuerzos combinados para abordar los casos relativos a la competencia. A juicio de un delegado, en las investigaciones sobre cárteles la mejor solución eran los programas de indulgencia, aunque en algunas jurisdicciones el órgano encargado de la competencia debía convencer al gobierno de su utilidad.

49. Como conclusión, el representante de la secretaría de la UNCTAD informó de los esfuerzos realizados para crear un programa conjunto de la UNCTAD y el PNUD en Nairobi con objeto de aplicar las recomendaciones del examen voluntario entre homólogos a lo largo de un período de dos años. Se invitaba a otros asociados en las actividades de desarrollo a cooperar en el programa. El Presidente instó a Kenya a tener en cuenta la recomendación del informe sobre el examen voluntario entre homólogos al revisar la legislación en materia de competencia.

D. Decisiones adoptadas por la Conferencia

50. En la sesión plenaria de clausura, celebrada el 18 de noviembre de 2005, la Conferencia aprobó el proyecto de resolución TD/RBP/CONF.6/L.5. (El texto completo de la resolución en su forma aprobada figura en el capítulo I *supra*.)

Capítulo IV

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN

A. Apertura de la Conferencia (Tema 1 del programa)

51. De conformidad con la resolución 55/182 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2000, la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas equitativos convenidos multilateralmente para el control de las prácticas comerciales restrictivas fue declarada abierta el 14 de noviembre de 2005 en Antalya (Turquía).
52. En la ceremonia inaugural dirigieron la palabra a la Conferencia el Sr. Abdüllatif Şener, Primer Ministro en funciones de Turquía; el Sr. Supachai Panitchpakdi, Secretario General de la UNCTAD; y el Sr. Mustafa Parlak, Presidente del organismo Turco de Regulación de la Competencia.
53. El Sr. François Souty (Francia), Presidente de la Cuarta Conferencia de Examen, declaró abierta la primera sesión plenaria de la Conferencia.

B. Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa (Tema 2 del programa)

54. En su sesión plenaria de apertura, celebrada el 14 de noviembre de 2005, la Conferencia eligió al Presidente y a los demás miembros de la Mesa:

Presidente:	Sr. Mustafa Parlak (Turquía)
Relator:	Sr. Rahim Huseynov (Azerbaiyán)
Vicepresidentes:	Sr. Bruno Lasserre (Francia)
	Sr. Ulf Böge (Alemania)
	Sr. Hanspeter Tschaeni (Suiza)
	Sra. Berenice Napier (Reino Unido)
	Sra. Melissa Kehoe (Estados Unidos)
	Sra. Ludmila Solontsova (Federación de Rusia)
	Sr. Dan Ioan Pencu (Rumania)
	Sr. Ismael Malis (Argentina)
	Sr. Byron Fernando Larios López (El Salvador)
	Sra. Mariana Tavares de Araujo (Brasil)
	Sra. Komal Anand (India)
	Sr. Syamsul Maarif (Indonesia)
	Sra. Luna Abbadi (Jordania)
	Sr. Hassan Dabzat (Marruecos)
	Sr. Moudjaïdou Soumanou (Benin)
	Sr. Peter Njoroge (Kenya)
	Sr. Kening Zhang (China)

55. La Conferencia decidió además que los coordinadores regionales participarían en los trabajos de la Mesa durante la Conferencia.

C. Aprobación del reglamento
(Tema 3 del programa)

56. También en la sesión plenaria de apertura, la Conferencia aprobó el reglamento, que figura en el documento TD/RBP/CONF.3/2/Rev.1.

D. Aprobación del programa y organización de los trabajos de la Conferencia
(Tema 4 del programa)

57. En la misma sesión, la Conferencia aprobó el programa, que figura en el documento TD/RBP/CONF.6/1. (Véase el anexo I.)

E. Credenciales de los representantes ante la Conferencia
(Tema 5 del programa)

a) Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes

58. La Conferencia estableció la Comisión de Verificación de Poderes, basada en la composición de la Comisión de Verificación de Poderes del sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General, a saber: Camerún, China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Panamá, Portugal, Santa Lucía, Samoa y Sierra Leona. La Conferencia convino en que si algún país miembro de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General no estaba representado en la Conferencia de Examen, el grupo regional al que perteneciera dicho país designaría a otro para que lo sustituyera. En consecuencia, El Salvador sustituyó a Panamá, la India a Samoa y Malawi a Sierra Leona.

b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes

59. En la sesión plenaria celebrada el 18 de noviembre de 2005, la Conferencia tomó nota del informe oral del Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes, aprobando de esa forma las credenciales de los Estados que participaban en ella.

F. Programa provisional del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia en su séptimo período de sesiones

60. En su sesión plenaria de clausura, celebrada el 18 de noviembre de 2005, la Conferencia aprobó el programa provisional del Grupo Intergubernamental de Expertos en Derecho y Política de la Competencia en su séptimo período de sesiones:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. a) Consultas y debates sobre los exámenes realizados por otros expertos en derecho y política de la competencia; examen de la Ley modelo; y estudios relacionados con las disposiciones del Conjunto de Principios y Normas;

- b)* Programa de trabajo, incluido el fomento de la capacidad y la asistencia técnica en materia de derecho y política de la competencia.
- 4. Programa provisional para el octavo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos.
- 5. Aprobación del informe del Grupo Intergubernamental de Expertos.

G. Aprobación del informe de la Conferencia

(Tema 8 del programa)

61. En su sesión plenaria de clausura, celebrada el 18 de noviembre de 2005, la Conferencia aprobó el proyecto de informe (TD/RBP/CONF.6/L.1 y Add.1), tomó nota de los resúmenes del Presidente contenidos en los documentos TD/RBP/CONF.6/L.2 y 3, autorizó la inclusión de dichos resúmenes en su informe, autorizó al Presidente a que elaborase resúmenes sobre las deliberaciones de los paneles para incluirlos en el informe y acordó que se preparase el informe final para su presentación a la Asamblea General.

Anexo I

PROGRAMA DE LA CONFERENCIA

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección del Presidente y de los demás miembros de la Mesa.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos de la Conferencia.
5. Credenciales de los representantes ante la Conferencia:
 - a) Nombramiento de una Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
6. Examen de todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas:
 - a) Examen de la aplicación y ejecución del Conjunto;
 - b) Estudio de propuestas para mejorar y desarrollar el Conjunto, incluida la cooperación internacional en la esfera del control de las prácticas comerciales restrictivas.
7. Otros asuntos.
8. Aprobación del informe de la Conferencia.

Anexo II
ASISTENCIA*

1. Estuvieron representados en la Conferencia los siguientes Estados miembros de la UNCTAD:

Albania	Japón
Alemania	Jordania
Angola	Kenya
Arabia Saudita	la ex República Yugoslava de
Argelia	Macedonia
Argentina	Lesotho
Azerbaiyán	Letonia
Bangladesh	Madagascar
Benin	Malasia
Bhután	Malawi
Bosnia y Herzegovina	Mali
Brasil	Malta
Bulgaria	Marruecos
Burkina Faso	Mauritania
Camboya	México
Camerún	Mozambique
Canadá	Namibia
Chad	Nepal
Chile	Níger
China	Nigeria
Chipre	Omán
Colombia	Pakistán
Costa Rica	Perú
Cuba	Polonia
Egipto	Portugal
El Salvador	Reino Unido de Gran Bretaña e
España	Irlanda del Norte
Estados Unidos de América	República Checa
Etiopía	República de Corea
Federación de Rusia	República Democrática Popular Lao
Filipinas	República Unida de Tanzania
Francia	Rumania
Gabón	Santa Lucía
Hungría	Senegal
India	Sudáfrica
Indonesia	Suecia
Italia	Suiza
Jamaica	Swazilandia

* La lista de participantes figura en el documento TD/RBP/CONF.6/INF.1.

Tailandia
Tayikistán
Togo
Túnez
Turquía

Ucrania
Uzbekistán
Zambia
Zimbabwe

2. Estuvieron representadas en la Conferencia las siguientes organizaciones intergubernamentales:

Comisión Europea
Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
Unión Económica y Monetaria de África Occidental

3. Estuvieron representadas en la Conferencia las siguientes organizaciones no gubernamentales:

Categoría general

ActionAid (Ayuda en Acción)

4. Se invitó especialmente a las siguientes organizaciones a que asistiesen a la Conferencia:

Centre on Regulation and Competition
Consumer Unity and Trust Society

5. Los siguientes invitados hicieron contribuciones a la Conferencia:

Sr. Allan Asher, Energy Watch, Reino Unido
Sr. Esref Biryildiz, Mercedes-Benz Turquía, Estambul
Sr. Julian Clark, Profesor, Universidad de Friburgo (Suiza)
Sr. Serdar Dalkir, Administrador Principal, MICRA Microeconomic Research and Consulting Associates, Inc., Washington D.C. (Estados Unidos)
Sra. Pamela W.S. Chan, Directora, Consejo de Consumidores, Hong Kong (China)
Sr. Simon Evenett, Profesor, Universidad de St. Gallen (Suiza)
Sra. Eleanor Fox, Facultad de Derecho, New York University (Estados Unidos)
Sra. Gertruida Maria Hartzenberg, Directora Ejecutiva, Trade Law Centre for Southern Africa, (TRALAC), Stellenbosch (Sudáfrica)
Sr. James Hodge, GENESIS, Greenside East (Sudáfrica)
Sr. Peter Holmes, Profesor, University of Sussex, Londres (Reino Unido)
Sr. Frederic Jenny, ESSEC, Cergy-Pontoise (Francia)
Sra. Susan Joeques, Encargada de Proyecto, Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo (IDRC), París (Francia)
Sr. Bahri Ozgur Kayali, University of Manchester (Reino Unido)
Sr. James Mathis, Profesor, Universidad de Amsterdam (Países Bajos)
Sr. Gilles Menard, Consultor independiente, Gatineau (Canadá)
Sr. Gesner Oliveira, Experto en derecho de la competencia, São Paulo (Brasil)
Sr. Anestis Papadopoulos, London School of Economics, Reino Unido

Sr. Güven Sak, Director General, Instituto de Investigaciones sobre Economía Política,
Ankara

Sr. Khalid Sekkat, Profesor, Universidad Libre de Bruselas (Bélgica)

Sr. Jeffry Senduk, DLA Piper Rundwick Law Firm, La Haya (Países Bajos)

Sra. Anna Sydorak, University of Sussex, Londres

Sr. Mark Williams, Profesor Adjunto de Derecho, Facultad de Contabilidad y Finanzas,
Universidad Politécnica de Hong Kong (China)

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS

TD/RBP/CONF.6/1	Aprobación del programa y organización de los trabajos de la conferencia - programa provisional anotado y organización de los trabajos
TD/RBP/CONF.6/2	Manual de legislación sobre la competencia - Nota de la secretaría de la UNCTAD
TD/RBP/CONF.6/3	Exposición de los tipos de disposiciones comunes incluidas en los acuerdos internacionales de cooperación sobre política de competencia, en particular en los acuerdos bilaterales y regionales, y de la aplicación de dichas disposiciones - Informe de la secretaría de la UNCTAD
TD/RBP/CONF.6/4	Síntesis de las investigaciones de cárteles recientes que se han hecho públicas - Nota de la secretaría de la UNCTAD
TD/RBP/CONF.6/5	Casos importantes recientes que abarcan a más de un país - Informe de la secretaría de la UNCTAD
TD/RBP/CONF.6/6	Examen de las actividades de fomento de la capacidad y asistencia técnica en materia de derecho y política de la competencia - Nota de la secretaría de la UNCTAD
TD/RBP/CONF.6/7	Examen voluntario entre homólogos de la política de competencia: Jamaica - Panorama general
TD/RBP/CONF.6/8	Examen voluntario entre homólogos de la política de competencia: Kenya - Panorama general
TD/RBP/CONF.6/9 TD/B/COM.2/CLP/46/Rev.1	Formas de aplicar los posibles acuerdos internacionales sobre la competencia a los países en desarrollo, entre otras cosas mediante un trato preferencial o diferenciado, con miras a que esos países puedan adoptar y aplicar un derecho y una política de la competencia compatibles con su nivel de desarrollo económico
TD/RBP/CONF.6/10 TD/B/COM.2/CLP/45/Rev.1	Examen de la aplicación y ejecución del conjunto

TD/RBP/CONF.6/11 TD/B/COM.2/CLP/37/Rev.2	Los papeles de los posibles mecanismos de mediación en las controversias y los arreglos alternativos, incluidos los exámenes voluntarios entre entidades de igual nivel en la esfera del derecho y la política de la competencia - Estudio revisado de la secretaría de la UNCTAD
TD/RBP/CONF.6/12 TD/B/COM.2/CLP/21/Rev.3	Experiencia adquirida hasta la fecha en materia de cooperación internacional sobre cuestiones de política de la competencia y los mecanismos utilizados - Informe revisado de la secretaría de la UNCTAD
TD/RBP/CONF.6/13 TD/B/COM.2/CLP/44/Rev.1	Prácticas óptimas para definir las competencias respectivas y resolver los asuntos que impliquen medidas conjuntas de las autoridades y los órganos de regulación de la competencia - Estudio realizado por la secretaría de la UNCTAD
TD/RBP/CONF.6/14	Examen de todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas - Resolución aprobada por la Conferencia en su sesión plenaria de clausura, celebrada el 18 de noviembre de 2005
TD/RBP/CONF.6/15	Informe de la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas
TD/RBP/CONF.6/L.1 y Add. 1	Proyecto de informe de la Quinta Conferencia de las Naciones Unidas encargada de examinar todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas
TD/RBP/CONF.6/L.2	Examen voluntario entre homólogos: Jamaica - Resumen del presidente
TD/RBP/CONF.6/L.3	Examen voluntario entre homólogos: Kenya - Resumen del presidente
TD/RBP/CONF.6/L.4	Proyecto de programa provisional para el séptimo período de sesiones del Grupo Intergubernamental de Expertos en derecho y política de la competencia
TD/RBP/CONF.6/L.5	Examen de todos los aspectos del Conjunto de Principios y Normas Equitativos Convenidos Multilateralmente para el Control de las Prácticas Comerciales Restrictivas - Proyecto de resolución

UNCTAD/DITC/CLP/2005/1	Competition Provisions in Regional Trade Agreements: How to Assure Development Gains
UNCTAD/DITC/CLP/2005/2	Review of Recent Experiences in the Formulation and Implementation of Competition Law and Policy in Selected Developing Countries - Thailand, Lao People's Democratic Republic, Zambia, Zimbabwe
UNCTAD/DITC/CLP/2005/3	The Southern African Custom Union (SACU) Regional Cooperation Framework on Competition Policy and Unfair Trade Practices - A report prepared for UNCTAD at the request of the SACU Member States
UNCTAD/DITC/CLP/2005/4	Exclusionary anti-competitive practices, their effects on competition and development, and analytical and remedial mechanisms
UNCTAD/DITC/CLP/2005/5	Voluntary Peer Review on Competition Policy: Jamaica
UNCTAD/DITC/CLP/2005/6	Voluntary Peer Review on Competition Policy: Kenya
